



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

10 de octubre de 2025

Número 197

csv: BOA20251010015

## III. Otras Disposiciones y Acuerdos

### DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO

**RESOLUCIÓN de 2 de junio de 2025, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de CS “La Nava”, SET “Val de Viñas” 66/33 kV y LAT hasta SET “Magallón” 66 kV, en los términos municipales de Agón y Magallón (Zaragoza), promovida por Enigma Green Power 38, SLU.(Número de Expediente: INAGA 500306/01L/2024/12008).**

Número de Expediente: INAGA 500306/01L/2024/12008.

Expediente Industria: AT 2023/093.

- Peticionario: Enigma Green Power 38, SLU.
- Instalaciones: Centro de Seccionamiento “La Nava”, línea eléctrica subterránea de alta tensión a 33 kV de CS “La Nava” a SET 66/33 kV “Val de Viñas” y una longitud de 3,42 km, subestación eléctrica 66/33 kV “Val de Viñas” con un transformador de 12/15 MVA Onan-Onaf y línea eléctrica subterránea de alta tensión a 66 kV de SET 66/33 kV “Val de Viñas” hasta SET “Magallón” propiedad de E-Distribución y una longitud de 0,198 km.
- Ubicación: varias parcelas del término municipal de Magallón y Agón (Zaragoza).
- Finalidad: evacuar la energía producida en las plantas fotovoltaicas “El Descubrimiento 54” y “El Descubrimiento 59”.

#### Antecedentes de hecho

Con fecha 2 de diciembre de 2024, tiene entrada en el INAGA solicitud de procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto CS “La Nava”, SET “Val de Viñas” 66/33 kV y LSAT hasta SET Magallón 66 kV, promovido por Enigma Green Power 38, SLU, y respecto del que la Dirección General de Energía y Minas ostenta la condición de órgano sustantivo.

A su vez, el 27 de noviembre 2024, han tenido entrada en INAGA las siguientes solicitudes de procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria:

- Proyecto de PFV “El Descubrimiento 54” de 4,99 MW en Agón (Zaragoza), promovido por Arena Green Power Ren 54, SLU (Expediente INAGA 500306/01/2024/11904).



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

10 de octubre de 2025

Número 197

csv: BOA20251010015

- Proyecto de PFV “El Descubrimiento 59” de 4,99 MW en Agón (Zaragoza), promovido por Arena Green Power Ren 56, SLU (Expediente INAGA 500306/01/2024/11908).

## Alcance de la Evaluación:

La Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, establece en su artículo 23.1. los proyectos que deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria, y en el artículo 23.2 aquellos proyectos que deberán ser sometidos a una evaluación de impacto ambiental simplificada, todos ellos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón.

El Real Decreto 445/2023, de 13 de junio, por el que se modifican los anexos I y II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, incluye en su anexo II, grupo 4. Industria energética, epígrafe 4.2 " 4.2 Construcción de líneas para la transmisión de energía eléctrica (proyectos no incluidos en el anexo I) en alta tensión (voltaje superior a 1 kV), que tengan una longitud superior a 3 km, salvo que discurran íntegramente en subterráneo por suelo urbanizado, así como sus subestaciones asociadas". Teniendo en cuenta lo anterior, en base a lo dispuesto en la citada Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el proyecto quedaría sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada.

Sin embargo, el promotor ha decidido someter el proyecto al trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria, acogiéndose a lo dispuesto en el artículo 23, apartado 1 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre. Proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental ordinaria: c) Los proyectos incluidos en el apartado 2, cuando así lo decida el órgano ambiental o lo solicite el promotor.

Así, la presente evaluación ambiental se realiza sobre la documentación presentada por el promotor para el proyecto de la línea subterránea de 33 kV, subestación elevadora 66/33 kV y línea de enlace 66 kV, en los términos municipales de Magallón y Agón (Zaragoza), y que incluye el estudio de impacto ambiental y anexos. La evaluación de impacto ambiental se pronuncia sobre sus impactos asociados, analizados por el promotor, así como los efectos sobre los factores ambientales derivados de la vulnerabilidad del proyecto. Se incluye asimismo en la evaluación el proceso de participación pública y consultas.

## 1. Localización y breve descripción del proyecto:

La instalación proyectada está formada por el centro de seccionamiento “La Nava”, línea subterránea de evacuación 33 kV, subestación elevadora 66/33 kV



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

10 de octubre de 2025

Número 197

csv: BOA20251010015

y línea de enlace 66 kV en los términos municipales de Agón y Magallón, en la comarca Campo de Borja, en la provincia de Zaragoza. En concreto, se sitúa en las hojas número 321 “Tauste” y número 353 “Pedrola” del Mapa Topográfico Nacional de España. La cuadrícula UTM 10x10 km en la que se incluyen las futuras infraestructuras es la 30TXM33. El acceso a la subestación elevadora se proyecta a través de la carretera nacional N-122, pasando por un camino público hasta llegar a las proximidades de la subestación, donde se adecuará el acceso final.

La energía generada por las PFV “El Descubrimiento 54” y “El Descubrimiento 59” (objeto de otros proyectos) se agrupará en el Centro de Seccionamiento “La Nava”, y se evacuará a través de una línea subterránea a 33 kV de 3,42 km de longitud, cuyo destino será la SE Elevadora 66/33 kV “Val de Viñas”. Esta SE Elevadora 66/33 kV será la encargada por un lado de elevar el nivel de tensión de la línea anteriormente mencionada a 66 kV y por otro colectará con la línea subterránea de “Viesgo Renovables” (objeto de otro proyecto) para salir en una evacuación conjunta como línea de enlace 66 kV de 0,198 km hacia la SE “Magallón” (Propiedad de E-Distribución).

El centro de seccionamiento será de tipo prefabricado, con celdas de media tensión de simple barra y con acoplamiento longitudinal en el interior. Contará con servicios auxiliares y sistemas de seguridad y de protección contra incendios, así como con una red de puesta a tierra que se ejecutará a partir de una malla metálica enterrada.

La línea de evacuación subterránea a 33 kV que conectará el centro de seccionamiento con la SE Elevadora 66/33 kV tendrá una longitud total de 3,42 km. Concretamente, el inicio de esta línea eléctrica se localiza en las coordenadas UTM ETRS89 30T 633.106 / 4.631.639 y finaliza en las coordenadas 634.856 / 4.634.209. El conductor a utilizar para esta línea eléctrica de 33 kV será de aluminio del tipo RHZ1 19/33 kV 1x630mm<sup>2</sup> y los cables se agruparán al tresbolillo. La zanja contará con un cable de fibra óptica para comunicaciones. La zanja será de la anchura suficiente para permitir el trabajo de un hombre, salvo que el tendido del cable se haga por medios mecánicos. Sobre el fondo de la zanja se colocará una capa de arena o equivalente de espesor mínimo 5 cm. Por encima del tubo se dispondrá otra capa de 10 cm de espesor, como mínimo, que será de arena o material equivalentes. Finalmente se llenará la zanja con tierra procedente de la excavación, compactándola mediante medios mecánicos.

La SE Elevadora 66/33 kV se instalará en la parcela 1116 del polígono 501 del término municipal de Magallón, y ocupará una superficie aproximada de 2.851 m<sup>2</sup>. En esta subestación elevadora se instalará un transformador de potencia de baño de aceite. Se explanará el terreno, llevándose a cabo el desbroce y retirada



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

10 de octubre de 2025

Número 197

csv: BOA20251010015

de la tierra vegetal, que se acopiará en obra para su extendido final en las zonas libres exteriores. Las zonas libres interiores de la explanada se terminarán con una capa de grava de canto rodado de hasta 15 cm de espesor, favoreciendo así el drenaje de la plataforma. Los viales interiores serán 6 m de ancho y con firme rígido de 15 cm de hormigón sobre una base de material seleccionado. El acceso se realizará a través de un vial de 6 m de ancho de nueva construcción, con una banda de rodadura de zahorra de 25 cm. Las instalaciones estarán delimitadas por un cerramiento perimetral, que estará formado por una malla metálica, fijado todo sobre postes metálicos, colocados cada 2,50 m. La sujeción de los postes al suelo se realizará mediante dados de hormigón, rematándose el espacio entre dados con un bordillo prefabricado. El cerramiento tendrá una altura de 2,30 m sobre el terreno. Alrededor de todo este vallado se extenderá una capa de grava de 15 cm de espesor y 1 m de anchura, con objeto de limitar la resistencia del terreno y asegurar las tensiones de paso y contacto a toda persona aun cuando esté ubicada en el exterior.

La línea de enlace subterránea 66 kV conectará la Subestación Elevadora 66/33 kV con la SE “Magallón” 66 kV y tendrá una longitud de 198 m. El inicio de esta línea eléctrica se localiza en las coordenadas UTM ETRS89 30T 634.811 / 4.634.168 y finaliza en las coordenadas 634.649 / 4.634.208. El conductor a utilizar para esta línea eléctrica de 66 kV será de Aluminio del tipo RHZ1 72,5 kV 1x630 mm<sup>2</sup> y los cables se agruparán al tresbolillo. La zanja contará con un cable de fibra óptica para comunicaciones. La zanja será de la anchura suficiente para permitir el trabajo de un hombre, salvo que el tendido del cable se haga por medios mecánicos. Sobre el fondo de la zanja se colocará una capa de arena o equivalente de espesor mínimo 5 cm. Por encima del tubo se dispondrá otra capa de 10 cm de espesor, como mínimo, que será de arena o material equivalentes. Finalmente se llenará la zanja con tierra procedente de la excavación, compactándola mediante medios mecánicos.

El abastecimiento de agua, que se utilizará exclusivamente para aseo del personal, se realizará a través de un depósito enterrado que será periódicamente rellenado. Las aguas residuales procedentes de los aseos se desaguarán a un depósito estanco, teniendo en cuenta la escasa cantidad de este tipo de residuos. Este depósito estaría dotado de señalización de llenado y sería vaciado periódicamente.

El resumen de movimientos de tierras de la subestación prevé un total de 390 m<sup>3</sup> de residuos de silvicultura y 48 m<sup>3</sup> de tierras de excavación. Los movimientos de tierra estimados para la LSAT se estiman en 561,60 m<sup>3</sup> de residuos de silvicultura y 421,30 m<sup>3</sup> de tierras de excavación.



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

10 de octubre de 2025

Número 197

csv: BOA20251010015

## 2. Tramitación del procedimiento:

El Servicio Provincial del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza (actualmente Departamento de Presidencia, Economía y Justicia) sometió a información pública la solicitud de autorización administrativa previa, así como su estudio de impacto ambiental del proyecto de la subestación eléctrica “Magallón Enigma” y de la línea aérea de alta tensión de 66 kV de SET “Magallón Enigma” a SET “Magallón”, promovido por Enigma Green Power 38, SLU, (Expediente Industria: AT 2023/093), mediante anuncio publicado en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 15, de 22 de enero de 2024.

Posteriormente a esta primera consulta hubo una modificación por parte del promotor de la ubicación de la planta solar fotovoltaica “El Descubrimiento 54”, por lo que se realizó una modificación del proyecto y del estudio de impacto ambiental.

Por ello, el Servicio Provincial del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia de Zaragoza, sometió a información pública la solicitud de autorización administrativa previa, así como su estudio de impacto ambiental de la modificación del proyecto de la subestación eléctrica “Magallón Enigma” (ahora “Val de Viñas”) y de la línea aérea de alta tensión de 66 kV hasta SET “Magallón”, promovido por Enigma Green Power 38, SLU, (Expediente Industria: AT 2023/093), mediante anuncio publicado en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 144, de 25 de julio de 2024. Simultáneamente, consultó a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, de acuerdo con el artículo 29 de Ley 11/2014 de 4 de diciembre, de prevención y protección ambiental de Aragón. Así, se solicitó consulta o informe al Ayuntamiento de Agón, Ayuntamiento de Magallón, Dirección General de Urbanismo, Sección de Minas del Servicio Provincial de Zaragoza, Dirección General de Carreteras, Dirección General de Ordenación del Territorio, Dirección General de Patrimonio Cultural, Confederación Hidrográfica del Ebro, Red Eléctrica de España SA, E-Distribución Redes Digitales SLU, Saggita Ventum SL, Renovables AR-AIN SL, Enagas Transporte SAU, INAGA-Vías Pecuarias, Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife), Ecologistas en Acción Ecofontaneros, Fundación Ecología y Desarrollo, Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos, Asociación Naturalista de Aragón-Ansar, Acción Verde Aragonesa, Ecologistas en Acción-Aragón, Asociación Española para la Conservación y Estudio de Murciélagos (SECEMU), y Asociación Defensa Medio Ambiente.

Se han obtenido las siguientes respuestas:

- Dirección General de Ordenación del Territorio realiza un análisis de los efectos de la actuación sobre los elementos del sistema territorial, determinando que



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

10 de octubre de 2025

Número 197

csv: BOA20251010015

se describe la socioeconomía de los municipios afectados, pero no se aporta análisis del impacto de este proyecto sobre la economía local, ni de manera aislada, ni sinérgica y acumulativa. En lo que respecta al paisaje, según los Mapas de Paisaje para la comarca de Campo de Borja, la unidad de paisaje afectada por el proyecto es CBE 02 “Lagunas de Plantados y Agón”, con un valor de calidad homogeneizada de 4 (1-10) y fragilidad homogeneizada de 5 (1-5). Las actuaciones previstas se enmarcan en el objetivo 13 de la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón, aprobada mediante Decreto 202/2014, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón y deberá resultar compatible con el objetivo 13.6. Compatibilidad de infraestructuras energéticas y paisaje (Estrategia 13.6.E1. Integración ambiental y paisajística y norma 13.6.N1.Integración ambiental de las infraestructuras energéticas). De igual manera, se tendrá en cuenta la estrategia 5.2.E3. Integración paisajística de proyectos, que persigue “Promover medidas específicas, compatibles con la legislación en materia de seguridad para la integración paisajística de proyectos c) Instalaciones de generación de energía de origen fotovoltaico o termosolar. Asimismo, se enmarca en el objetivo 14.1 y deberán cumplir con los objetivos de sostenibilidad ambiental (objetivo 6), económica (objetivo 7) y social (objetivo 8).

Concluye que, analizada la documentación aportada, a la luz de la normativa específica en materia de ordenación del territorio constituida por el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2015, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón, así como a la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón, aprobada mediante Decreto 202/2014, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón, informa de acuerdo a lo señalado previamente.

- Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) informa a la vista de la documentación aportada que el proyecto está sometido al trámite de evaluación ambiental ordinaria y que en la información pública colgada en la web no se ha encontrado separata para este Instituto. Será en procedimiento de evaluación de impacto ambiental y una vez que el órgano sustantivo traslade el expediente, cuando este Instituto se pronuncie, evalúe la instalación y sus efectos sobre el medio ambiente y emita la declaración de impacto ambiental.
- Confederación Hidrográfica del Ebro informa que la zona en la que se prevé la implantación de las infraestructuras comunes de evacuación de las PFV “El Descubrimiento 54” y PFV “El Descubrimiento 59”, corresponden a la cuenca vertiente del “Río Ebro desde el río Huecha hasta el río Arba de Luesia” (código ES091450) y en menor superficie a la cuenca vertiente “Río Huecha desde la población de Maleján hasta su desembocadura en el río Ebro” (ES09199). Establece una serie de aspectos en relación con la ejecución de los trabajos.



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

10 de octubre de 2025

Número 197

csv: BOA20251010015

- E-Distribución Redes Digitales SLU, indica que no tiene objeción alguna a la ejecución del proyecto referido, siempre y cuando se cumpla la normativa vigente en relación con los paralelismos y cruzamientos con líneas eléctricas según los reglamentos electrotécnicos de alta y baja tensión. Así mismo indica que el trazado de la línea subterránea y accesos deberá mantener una distancia superior a 5,00 m de la base de cualquier apoyo de sus líneas. No obstante, se reservan el derecho a comprobar que se han cumplido las previsiones del proyecto en el cruzamiento una vez ejecutada la obra. La presente contestación no analiza ni el punto de conexión ni las implicaciones de vertido en la red. Por todo lo apuntado, informan favorablemente la documentación trasladada.
- Red Eléctrica de España (REDEIA) indica que en cuanto al centro de seccionamiento, la SE Elevadora 66/33 kV y la línea de enlace a 66 kV, no presenta oposición a las mismas al no existir afecciones a instalaciones propiedad de Red Eléctrica. Respecto a la línea subterránea a 33 kV, debido a la proximidad de la canalización al apoyo 4 de la línea aérea a 220 kV D/ C Jalón-Magallón 1 y 2, propiedad de Red Eléctrica, será necesario que los trabajos en el entorno de dicho apoyo sean supervisados por personal de Red Eléctrica con el fin de evitar que se produzcan afecciones al sistema de puesta tierra de los apoyos. En el caso de que sea posible, es recomendable que ninguna canalización subterránea diste menos de 20 m a la pata más desfavorable del apoyo para que, de esta forma, quede asegurada la no interferencia de dichas canalizaciones con el sistema de puesta a tierra del apoyo y se minimicen los posibles efectos derivados del drenaje de sobretensiones al terreno a través de dicho sistema de puesta a tierra.
- ENAGAS comunica su conformidad con el proyecto siempre y cuando se cumplan los condicionantes técnicos generales y particulares que adjunta como anexo. Informan que la competencia administrativa del gasoducto "Barcelona-Bilbao-Valencia" corresponde al área de industria y energía de la Delegación del Gobierno en Navarra, la cual deberá autorizar las obras en las zonas de servidumbre y afección. El promotor deberá solicitar la autorización a través de dicho organismo.

Durante el periodo de información pública se han recibido las siguientes alegaciones:

- Fuerzas Energéticas del Sur de Europa SL, como titular del parque eólico "La Muga III" y sus correspondientes infraestructuras de evacuación, expone que la compañía es titular de una línea subterránea de media tensión 30 kV en servicio desde 2020 que discurre por la vía pecuaria "Colada de Tinarejos" hasta la subestación eléctrica SET "Valcardera" 220 kV y que coincidiría en la mayoría de su traza con la línea proyectada por el promotor, por lo que es obvia la existencia de una afección por paralelismo y cruzamiento no descrita



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

10 de octubre de 2025

Número 197

csv: BOA20251010015

ni contemplada por el promotor. Por ello, la compañía manifiesta su oposición al proyecto de referencia y emplaza a su titular a remediar las deficiencias observadas.

- Saggita Ventum SL, como titular del parque eólico en explotación “Tinarejos”, expone que no está detallado de forma precisa el trazado de la línea subterránea a 33 kV que une el centro de seccionamiento y la SET “Val de Viñas”, transcurriendo dicha línea en 2.250 m coincidentes con la línea subterránea a 30 kV construida de evacuación del mencionado parque eólico. Además, indica que la implantación de una planta solar junto a un parque eólico tendrá un impacto negativo sobre el mismo en cuanto a menor producción esperada y un mayor desgaste mecánico de los aerogeneradores. Indica que esto supone unas pérdidas anuales por lucro cesante derivadas de la presencia de la nueva instalación que, en justa correspondencia, debería asumir el promotor de la planta fotovoltaica. Por último, expone una serie de disposiciones y solicita que no se autoricen las instalaciones sin contemplar dichos puntos.
- Inversiones Colectivas en Energías Renovables II SL, titular del parque eólico “Agón 2”, expone que no ha recibido comunicación ni separata explicativa sobre la instalación proyectada, siendo uno de los titulares afectados. Indica que no está detallado de forma precisa el trazado de la línea subterránea a 33 kV que une el centro de seccionamiento y la SET “Val de Viñas”, transcurriendo dicha línea en 95 m coincidentes con la línea subterránea a 30 kV construida de evacuación del mencionado parque eólico. Además, indica que la implantación de una planta solar junto a un parque eólico tendrá un impacto negativo sobre el mismo en cuanto a menor producción esperada y un mayor desgaste mecánico de los aerogeneradores. Remarca que esto supone unas pérdidas anuales por lucro cesante derivadas de la presencia de la nueva instalación que, en justa correspondencia, debería asumir el promotor de la planta fotovoltaica. Por último, expone una serie de disposiciones y solicita que no se autoricen las instalaciones sin contemplar dichos puntos.
- Carreras Energías Renovables SL, como titular del parque eólico en explotación “Agón” indica que no ha recibido comunicación ni separata explicativa sobre la instalación proyectada, siendo uno de los titulares afectados. Expone que no está detallado de forma precisa el trazado de la línea subterránea a 33 kV que une el centro de seccionamiento y la SET “Val de Viñas”, transcurriendo dicha línea en 2.250 m coincidentes con la línea subterránea a 30 kV construida de evacuación del mencionado parque eólico. Además, indica que la implantación de una planta solar junto a un parque eólico tendrá un impacto negativo sobre el mismo en cuanto a menor producción esperada y un mayor desgaste mecánico de los aerogeneradores. Indica que esto supone unas pérdidas anuales por lucro cesante derivadas de la presencia de la nueva instalación que, en justa correspondencia, debería



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

10 de octubre de 2025

Número 197

csv: BOA20251010015

asumir el promotor de la planta fotovoltaica. Por último, expone una serie de disposiciones y solicita que no se autoricen las instalaciones sin contemplar dichos puntos.

- Renovables ARA-IN SL, titular del parque eólico en explotación “Multitecnología”, expone que no ha recibido comunicación ni separata explicativa sobre la instalación proyectada, siendo uno de los titulares afectados. Indica que no está detallado de forma precisa el trazado de la línea subterránea a 33 kV que une el centro de seccionamiento y la SET “Val de Viñas”, transcurriendo dicha línea en 95 m coincidentes con la línea subterránea a 30 kV construida de evacuación del mencionado parque eólico. Además, indica que la implantación de una planta solar junto a un parque eólico tendrá un impacto negativo sobre el mismo en cuanto a menor producción esperada y un mayor desgaste mecánico de los aerogeneradores. Remarca que esto supone unas pérdidas anuales por lucro cesante derivadas de la presencia de la nueva instalación que, en justa correspondencia, debería asumir el promotor de la planta fotovoltaica. Por último, expone una serie de disposiciones y solicita que no se autoricen las instalaciones sin contemplar dichos puntos.
- Antonio Soriano (a primera publicación), propietario del bien inmueble rústico ubicado en la parcela 59, polígono 501, en el paraje La Cantera de Magallón (Zaragoza), con referencia catastral 50154A501000590000LB (no afectada por el actual proyecto objeto de estudio) expone que en el proyecto de la subestación eléctrica "Magallón Enigma" y de la línea aérea de alta tensión de 66 kV de SET "Magallón Enigma" a SET "Magallón" se plantea ubicar la subestación eléctrica "Magallón Enigma" en la citada parcela de su propiedad, sin que nadie se haya puesto en contacto con él. Solicita la modificación del proyecto y tenga en cuenta, en caso de su autorización ambiental posterior, el acuerdo previo y la compensación económica pertinente en caso de afección.
- Sociedad de cazadores de Magallón (a primera publicación) indica que el ámbito territorial de este terreno cinegético se encuentra incluido en los términos municipales con sobre población de conejo (*Oryctolagus cuniculus*) en los que se establecen medidas extraordinarias para su control poblacional conforme a la Orden AGM/748/2023, de 25 de mayo, por la que se aprueba el Plan general de caza de Aragón para la temporada 2023-2024. Expone que el proyecto no tiene en cuenta en la descripción del cierre perimetral de las instalaciones de la subestación el incluir un tipo de valla impermeable para el conejo silvestre; posibilitando que esta estructura se convierta en una nueva “zona de seguridad” para la cría y reproducción de esta especie; generando una sobreabundancia en esa zona y su entorno con el riesgo de generar daños agrarios asociados a parcelas colindantes. Solicita que se tenga en cuenta que en caso de su autorización ambiental posterior, sin tener en cuenta la modificación estructural solicitada, la Sociedad de cazadores no podrá asumir



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

10 de octubre de 2025

Número 197

csv: BOA20251010015

ningún tipo de responsabilidad asociado los daños generados por los conejos silvestres que se alojen en sus instalaciones y/o alrededores.

- Ernesto Urbani (a primera publicación) como propietario de las parcelas 120 y 129 del polígono 501 del término municipal de Magallón (no afectadas por el actual proyecto objeto de estudio), expone que no existe ningún contacto previo del promotor sobre la posible afección a realizar sobre la parcela de su propiedad. Indica que las instalaciones proyectadas limitan los usos actuales y futuros de las parcelas citadas. Solicita la modificación del proyecto y tenga en cuenta, en caso de su autorización ambiental posterior, el acuerdo previo y la compensación económica pertinente en caso de afección.
- Comunidad de regantes Valpodrida de Magallón expone que el proyecto no tiene en cuenta la posible afección sobre los bienes y obras de la mencionada Comunidad de regantes, que pueden verse afectadas en varios puntos de la misma por la ejecución de las obras proyectadas. Remarca que cualquier daño sobre las instalaciones de regadío repercute directamente en una merma de producción agraria de las parcelas afectadas por limitación del riego de las mismas. Solicita la modificación del proyecto y tenga en cuenta, en caso de su autorización ambiental posterior, el acuerdo previo y la compensación económica pertinente.
- Fernando Aibar (a primera publicación) como propietario de la parcela 60 del polígono 501 del término municipal de Magallón (no afectadas por el actual proyecto objeto de estudio), expone que no existe ningún contacto previo del promotor sobre la posible afección a realizar sobre la parcela de su propiedad. Indica que las instalaciones proyectadas limitan los usos actuales y futuros de la parcela citada. Solicita la modificación del proyecto y tenga en cuenta, en caso de su autorización ambiental posterior, el acuerdo previo y la compensación económica pertinente en caso de afección.

El promotor responde a los informes y condicionados recibidos, manifestando su conformidad a los informes emitidos por E-Distribución Redes Digitales SLU, el INAGA, Enagás Transporte, la Dirección General de Ordenación del Territorio, la Confederación Hidrográfica del Ebro y Red Eléctrica de España.

En respuesta a Fuerzas Energéticas del Sur de Europa XXI SL, el promotor manifiesta que el proyecto informado es un proyecto básico de solicitud de autorización administrativa previa y que teniendo con este informe conocimiento de la afección a la línea de media tensión 30 kV en servicio de la que es titular Fuerzas Energéticas del Sur de Europa XXI SL, le será solicitada la información correspondiente sobre el trazado preciso de la misma para la preparación del proyecto constructivo y a los efectos de cumplimiento de Reglamento de líneas de alta tensión y su condicionado técnico.



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

10 de octubre de 2025

Número 197

csv: BOA20251010015

En respuesta a Saggita Ventum SL, el promotor manifiesta que se tenga en consideración que se trata de un proyecto básico de solicitud de autorización administrativa previa y que la información precisa que se requiera se aportará con el grado de detalle adecuado en el proyecto constructivo correspondiente, en el que se recogerán las afecciones y el cumplimiento del Reglamento de líneas de alta tensión en lo relativo a cruzamientos y paralelismos. Expone que el proyecto objeto de estudio se trata de una instalación de evacuación y no da lugar a formular una alegación relativa a la posible afección de la instalación de plantas solares a la producción y operación de parques eólicos en la zona.

En respuesta a Inversiones Colectivas en Energías Renovables II SL, el promotor manifiesta que se tenga en consideración que se trata de un proyecto básico de solicitud de autorización administrativa previa y que la información precisa que se requiera se aportará con el grado de detalle adecuado en el proyecto constructivo correspondiente, en el que se recogerán las afecciones y el cumplimiento del Reglamento de líneas de alta tensión en lo relativo a cruzamientos y paralelismos. Expone que el proyecto objeto de estudio se trata de una instalación de evacuación y no da lugar a formular una alegación relativa a la posible afección de la instalación de plantas solares a la producción y operación de parques eólicos en la zona.

En respuesta a Carreras Energías Renovables SL, el promotor manifiesta que se tenga en consideración que se trata de un proyecto básico de solicitud de autorización administrativa previa y que la información precisa que se requiera se aportará con el grado de detalle adecuado en el proyecto constructivo correspondiente, en el que se recogerán las afecciones y el cumplimiento del Reglamento de líneas de alta tensión en lo relativo a cruzamientos y paralelismos. Expone que el proyecto objeto de estudio se trata de una instalación de evacuación y no da lugar a formular una alegación relativa a la posible afección de la instalación de plantas solares a la producción y operación de parques eólicos en la zona.

En respuesta a Renovables ARA-IN SL, el promotor manifiesta que se tenga en consideración que se trata de un proyecto básico de solicitud de autorización administrativa previa y que la información precisa que se requiera se aportará con el grado de detalle adecuado en el proyecto constructivo correspondiente, en el que se recogerán las afecciones y el cumplimiento del Reglamento de líneas de alta tensión en lo relativo a cruzamientos y paralelismos. Expone que el proyecto objeto de estudio se trata de una instalación de evacuación y no da lugar a formular una alegación relativa a la posible afección de la instalación de plantas solares a la producción y operación de parques eólicos en la zona.



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

10 de octubre de 2025

Número 197

csv: BOA20251010015

El 2 de diciembre de 2024, transcurrido el trámite de información pública y conforme a lo dispuesto en el punto 1 del artículo 32 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, y en relación con el expediente de la instalación de referencia, el Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia remite a INAGA el expediente del proyecto CS “La Nava”, SET “Val de Viñas” 66/33 kV y LSAT hasta SET Magallón 66 kV, en los términos municipales de Magallón y Agón (Zaragoza), promovido por Enigma Green Power 38, S.L.U., y su estudio de impacto ambiental. Expediente Industria AT-2023-093, motivando la apertura del expediente INAGA 500306/01L/2024/12008.

El 4 de diciembre, se notifica el inicio de expediente con tasas y se adjunta requerimiento de información al promotor. El 17 de enero de 2025, el promotor remite la documentación de contestación al requerimiento.

Desde el INAGA se considera que no se han recibido alegaciones de carácter ambiental en el trámite de información pública a las que se haya que contestar específicamente.

## Análisis técnico del expediente.

El estudio de impacto ambiental y anexos del proyecto CS “La Nava”, SET “Val de Viñas” 66/33 kV y LSAT hasta SET Magallón 66 kV, en los términos municipales de Magallón y Agón (Zaragoza), promovido por Enigma Green Power 38, SU, comprende una descripción del proyecto, análisis de alternativas y justificación de la solución adoptada, inventario ambiental del área de influencia, vulnerabilidad del proyecto, identificación de impactos y valoración de los impactos y medidas preventivas y correctoras, y programa de vigilancia ambiental, además de anexos relativos a cartografía, afecciones a la Red Natura 2000, estudio de efecto sinérgicos y acumulativos, y documento de síntesis.

La construcción del proyecto se justifica por la necesidad de alcanzar los objetivos de una política energética medioambiental sostenible, reduciendo la dependencia energética, facilitando el cumplimiento de los compromisos asumidos por España, y reduciendo las emisiones de gases de efecto invernadero.

### A. Análisis de alternativas.

Se descarta la alternativa 0 o de no realización del proyecto debido, entre otros aspectos, a que si bien no se produciría ninguna afección sobre el medio natural, tampoco se vería beneficiada la socioeconomía de la zona e implicaría no aprovechar un recurso renovable que reduce la emisión de gases de efecto



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

10 de octubre de 2025

Número 197

csv: BOA20251010015

invernadero respecto del uso de otras fuentes de energía, puesto que las infraestructuras proyectadas se desarrollarán para evacuar energía de fuentes renovables. Además, la no ejecución del proyecto supondría que no se cumpliría con los objetivos regionales de la “Estrategia de Cambio Climático y Energías Limpias de Aragón” y no resultaría compatible con los objetivos de la política energética del Gobierno de Aragón.

Una vez se obtiene la ubicación más favorable para la implantación de los vallados de las plantas fotovoltaicas a evacuar (objeto de otros proyectos), así como del centro de seccionamiento junto a estas, se procede a diseñar una línea de evacuación y la necesidad de una SET Elevadora y una Línea de enlace 66 kV a la SET Magallón existente. Se estudian 3 alternativas para las infraestructuras de evacuación de las PFV “El Descubrimiento 54” y PFV “El Descubrimiento 59” y se selecciona la opción más favorable desde el punto de vista ambiental de entre todas las que sean técnica y económicamente viables.

La alternativa 1 plantea una línea aérea de 3,1 km de longitud, sobrevolando campos de cultivo de secano de cereal. Se incluye en un área crítica para el cernícalo primilla y casi en su totalidad en área crítica establecida para aves esteparias.

La alternativa 2 plantea una línea aérea de 3,7 km de longitud, sobrevolando campos de cultivo de secano de cereal. Intercepta con la “colada de Tinarejos”. Se incluye en un área crítica para el cernícalo primilla y casi en su totalidad en área crítica establecida para aves esteparias.

La alternativa 3 plantea una línea soterrada de 3,4 km de longitud, siguiendo un camino existente que coincide en parte con la “colada de Tinarejos”. Se incluye en un área crítica para el cernícalo primilla y casi en su totalidad en área crítica establecida para aves esteparias.

Todas las alternativas se ubican en el ámbito de protección del cernícalo primilla (*Falco naumannii*), en áreas críticas para la especie, así como en zona de áreas críticas de aves esteparias. El índice de sensibilidad ambiental del MITERD, cataloga la zona de todas las alternativas como de máxima sensibilidad.

Tras un análisis multicriterio, se opta por la alternativa 3 como la mejor opción de línea de evacuación, dado que existe un camino agrícola junto al centro de seccionamiento hasta la SET “Magallón”, que a pesar de ser una colada, se afectará temporalmente. Se aprovechará la red de caminos públicos existentes.



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

10 de octubre de 2025

Número 197

csv: BOA20251010015

## B. Tratamiento de los principales impactos del proyecto.

Vistos el EsIA y anexos, las contestaciones a las consultas y las alegaciones recibidas, y los valores naturales del medio, se destacan los impactos más significativos del proyecto sobre los distintos factores ambientales y su tratamiento, considerando la alternativa elegida para el desarrollo del proyecto.

### Geomorfología. Suelo, subsuelo y geodiversidad.

Las principales afecciones sobre el suelo tienen su origen en las acciones del proyecto que implican movimientos de tierra y presencia y trasiego de maquinaria, y se producen mayoritariamente durante la fase de construcción, si bien algunas de ellas pueden persistir durante toda la vida del proyecto. Según el EsIA, la pérdida de suelo tiene su origen en las acciones del proyecto que suponen movimiento de tierras y preparación del terreno como es el caso de accesos, ampliación de viales y excavaciones de zanjas. La pérdida de suelo derivada de la apertura de zanja y de las cimentaciones para la SET y CS necesarios para la preparación del terreno y los movimientos de tierra, pueden propiciar la activación o acentuación de los procesos erosivos, especialmente en las áreas con algo de pendiente.

Geomorfológicamente, la zona es bastante homogénea y se corresponde con parajes llanos, ligeramente ondulados, de la margen derecha de la depresión del valle del río Ebro, en un sector en un sector dominado por materiales cuaternarios (terrazas) y presencia de gravas, arenas, limos y arcillas. Los usos del suelo están dominados por la agricultura, dominando las superficies de cultivo de cereales para grano y viñedos. Así, en fase de construcción, la orografía prácticamente llana del ámbito del proyecto determina que no serán necesarios grandes movimientos de tierras. En el resumen de movimientos de tierras del EsIA de la subestación prevé un total de 390 m<sup>3</sup> de residuos de silvicultura y 48 m<sup>3</sup> de tierras de excavación. Los movimientos de tierra estimados para la LSAT se estiman en 561,60 m<sup>3</sup> de residuos de silvicultura y 421,30 m<sup>3</sup> de tierras de excavación.

En fase de explotación, se producirá la compactación de suelos por tránsito de maquinaria de mantenimiento, así como la posible contaminación de los suelos por desechos de residuos sólidos y aceites usados.

Finalmente, en la fase de funcionamiento no se esperan cambios de relieve ni afecciones significativas sobre las características geomorfológicas del terreno.

Se localiza a unos 2 km al oeste de las instalaciones, el lugar de interés geológico "Lagunas de los Plantados de Bisimbre y Agón" (ES24G064), regulado por el Decreto 274/2015, de 29 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

10 de octubre de 2025

Número 197

csv: BOA20251010015

crea el Catálogo de Lugares de Interés Geológico de Aragón y se establece su régimen de protección.

Se aporta una propuesta de Plan de restauración cuyo objeto es la recuperación edáfica, vegetal y paisajística de los terrenos afectados por la construcción del proyecto y su infraestructura de evacuación. En todas las superficies afectadas a restaurar se procederá a la remodelación de los perfiles conservando la orografía inicial de la zona. Los excedentes de tierra vegetal se gestionarán según lo prescrito en el EslA del proyecto. Salvo que se determine la necesidad de su envío directo a vertedero, la tierra vegetal retirada debe ser dispuesta en su emplazamiento definitivo en el menor intervalo de tiempo posible. En caso de que no sea posible utilizarla directamente, deberá acopiararse en cordones de altura no superior a 1,5 m. Deberá evitarse que sea sometida al paso de vehículos o a sobrecargas, ni antes de su retirada ni durante su almacenamiento, y los trasladados de la misma deben reducirse al mínimo.

Para los depósitos de tierras se deberán utilizar las zonas con menor valor ambiental, en áreas libres de vegetación natural, y se reducirán al mínimo imprescindible, observando las medidas de seguridad necesarias para evitar el vertido de combustibles, lubricantes y otros fluidos. Con la finalidad de poder disponer de la tierra de mejor calidad existente para las labores de revegetación previstas, se retirará y acopiará de la capa superficial del suelo fértil, en condiciones adecuadas, las cuales se definirán pormenorizadamente en fases posteriores del desarrollo del proyecto. Se deberá realizar un diseño cuidadoso de las labores de desbroce para minimizar la eliminación de parte de la cobertura vegetal, con lo cual se garantice el mantenimiento inalterado del suelo correspondiente a la superficie que no se va a utilizar.

Aqua.

Los principales ríos que drenan las aguas superficiales de escorrentía son el río Huecha, situado al oeste del emplazamiento de las instalaciones proyectadas, y el río Ebro al norte, y que no se verán afectados directamente por el proyecto, al ubicarse a más de 4,5 km y 6 km de distancia respectivamente. A unos 2 km al este de la ubicación del proyecto se localiza el embalse de la Loteta y a unos 1,7 km al oeste las Lagunas. En la zona de proyecto es probable el incremento de probabilidad de daños por el aumento de las escorrentías en el entorno agrícola o rural (puntas de escorrentía), debido a fenómenos erosivos por la pérdida de la capa superficial del suelo que es la que mayor interés presenta. Es por ello que será necesario aplicar medidas relativas a la reutilización de la capa de suelo vegetal para la regeneración vegetal, así como disponer de los sistemas más eficientes para la recogida y evacuación de aguas de lluvia, con el fin de evitar que las aguas de escorrentía que atraviesan las obras pudieran arrastrar



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

10 de octubre de 2025

Número 197

csv: BOA20251010015

contaminantes (producción de lixiviados). Se deberá garantizar además la no afección a las formaciones vegetales de la ribera, preservando la calidad y estado de conservación de los ámbitos fluviales ribereños, entre otras medidas.

En cualquier caso, si bien el impacto sobre la red hidrográfica local se prevé poco significativo dado que la planta se prevé ubicar sobre campos de cultivo, se deberán tener en cuenta las limitaciones expresadas por la Confederación Hidrográfica del Ebro en relación con la ejecución de los trabajos.

En la fase de construcción, la pérdida de cubierta vegetal, los movimientos de tierra, la instalación de estructuras, los acopios, y sobre todo la adecuación de los viales de acceso, y la nueva creación de viales van a suponer alteraciones en la escorrentía superficial. La zanja que se realice para la línea no interferirá con la escorrentía superficial. En fase de construcción se producirá un mínimo consumo de agua por la preparación de los hormigones, así como por el consumo del personal implicado en las obras, las labores de regado para evitar nubes de polvo, y la compactación de terraplenes y fondos de excavación.

En fase de explotación pueden persistir modificaciones en la escorrentía superficial como consecuencia de la presencia de las infraestructuras. En la SET, en las zonas libres interiores de la explanada se terminará con una capa de grava de canto rodado de hasta 15 cm de espesor, favoreciendo así el drenaje de la plataforma.

## Atmósfera y cambio climático.

En fase de obras se pueden generar impactos por cambios en la calidad del aire, que se verá afectada por tanto por la emisión de gases de efecto invernadero y partículas procedentes de los vehículos o de la maquinaria utilizada para las obras, como por un incremento de las partículas en suspensión (polvo) generadas durante los desplazamientos del parque de vehículos y maquinaria. Este tipo de impacto se genera, principalmente durante las fases de construcción y desmantelamiento de las infraestructuras.

En fase de explotación, según el EsIA, la generación de energía renovable, para lo cual se realiza el proyecto, evitara el consumo de petróleo y la emisión de CO<sub>2</sub>, considerando por tanto que el impacto será positivo.

## Vegetación, flora y hábitats de interés comunitario.

Las afecciones a la cubierta vegetal del entorno se generarán, fundamentalmente, en la fase de construcción, y tienen su origen en los movimientos de tierras por explanaciones de los terrenos, apertura de viales de acceso, apertura de zanjas,



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

10 de octubre de 2025

Número 197

csv: BOA20251010015

zonas de montaje, áreas de estacionamiento y operaciones de la maquinaria, etc. Las afecciones a la cubierta vegetal suponen la eliminación directa de la vegetación de las áreas sobre las que se actúa y la posible degradación en las áreas periféricas derivadas del movimiento de maquinaria, generación de polvo, etc. La mayor o menor incidencia ambiental de este conjunto de acciones será función, por un lado, de la fragilidad, singularidad y capacidad de recuperación de cada formación vegetal afectada, y por otro, de la superficie final afectada y de la intensidad de la afección.

Según el EsIA, la zona está ocupada en su mayor parte por tierras de cultivo, y las comunidades climáticas pertenecientes al bosque autóctono de encina prácticamente han desaparecido, siendo sustituidas por los terrenos agrícolas y pequeñas zonas de matorral, pasto y repoblaciones de pino carrasco. En concreto, la SET se localiza en zona de viñas y el CS en campo de cereal de secano.

No se considera probable la afección a taxones de especies de flora incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, o en el Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial (Decreto 129/2022, de 5 de septiembre, del Gobierno de Aragón).

En fase de explotación, no se espera ningún tipo de afección sobre la vegetación del entorno más allá del que puedan generar las labores de mantenimiento de estas infraestructuras, que pueden generar polvo en suspensión y posibles vertidos generados por accidentes que se pudieran producir durante estas labores.

Se procederá a la restauración ambiental de las zonas degradadas mediante la aplicación del Plan de restauración ambiental. Se realizará la revegetación de las superficies afectadas mediante la descompactación, remodelado y reposición de la capa de suelo previamente reservada.

En el EsIA se propone realizar hidrosiembras en el exterior del vallado de la subestación y en las zonas que se pueda en el borde interior, así como de las zonas que se pueden haber degradado o dañado por el tránsito de maquinaria y personal tras las obras, en las zonas de acopio y en la zanja de la línea.

La franja vegetal alrededor del vallado perimetral exteriores de la SET deberá tener una anchura de entre 2 a 4 m de anchura y a una distancia de 1,5 m desde el vallado de la SET, en la medida de lo posible, dependiendo de la idoneidad de la zona. Se realizarán plantaciones de especies arbustivas y subarbustivas propias de la zona y especies representativas de las comunidades vegetales cercanas para la generación de pantalla visual alrededor del cerramiento, con el fin de disminuir



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

10 de octubre de 2025

Número 197

csv: BOA20251010015

el impacto visual, reforzar las medidas de prevención de accidentes de colisión de avifauna y enriquecer la biodiversidad.

Fauna.

La ejecución de las obras implicará una serie de labores (movimientos de tierras, trasiego de personal y vehículos, generación de ruidos etc.) que previsiblemente inducirían una serie de molestias para la fauna provocando temporalmente el alejamiento de las especies más sensibles y la proliferación de las más adaptables, normalmente de menor interés u oportunistas. De igual modo, los movimientos de tierra y el desplazamiento de maquinaria y vehículos podrían suponer la eliminación directa de un cierto número de ejemplares de las diferentes especies que componen la entomofauna y microorganismos del suelo y, en menor medida, de vertebrados.

En el EsIA sometido a la tramitación del expediente para la información pública se indicaba que se había comenzado un estudio de avifauna de ciclo anual de la zona de estudio en febrero de 2023, y que una vez finalizado dicho estudio, se propondrían medidas a aplicar en función de las observaciones obtenidas. No se ha aportado al expediente el Estudio de avifauna y quirópteros de ciclo completo.

El área donde se prevé ubicar las instalaciones proyectadas se encuentra dentro de una zona preseleccionada para formar parte del ámbito del Plan de recuperación conjunto del sisón común, la ganga ibérica, la ganga ortega y la avutarda, cuya tramitación administrativa comenzó a partir de la Orden de 26 de febrero de 2018, del Consejero del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, por lo que las potenciales afecciones tanto directas por el vallado y los elementos de la planta, como por eliminación de hábitat, podrían ser significativas.

El proyecto se ubica también dentro de terrenos identificados como área crítica para la conservación del cernícalo primilla (según se definen en el Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un nuevo régimen de protección para la conservación del cernícalo primilla (*Falco Naumanni*) y se aprueba el Plan de conservación de su hábitat). Se tiene constancia de que en la zona existen lugares históricos de nidificación, como el “Corral de Pedro Lino”, situado a unos 1,8 km al este del proyecto, la “Paridera del Monte”, ubicada a unos 1,4 km al sureste y el “Corral de Vargas”, situado a unos 2,6 km al suroeste de la instalación. Estos dos últimos con presencia detectada y nidificación en los últimos censos.

Entre las medidas preventivas propuestas en el EsIA para la protección de la fauna destaca que se adecuarán los trabajos de construcción, mantenimiento y



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

10 de octubre de 2025

Número 197

csv: BOA20251010015

desmantelamiento al calendario de forma que se eviten los impactos más molestos para la fauna durante la época de cría y reproducción de las especies nidificantes en la zona. Además, previo al inicio de las obras (tanto de construcción como de desmantelación), se comprobará la presencia de estas especies en el entorno de la infraestructura. En el caso de que se detecten vuelos nupciales o la nidificación en la zona, deberá readecuarse el calendario de la obra con el fin de no afectar a su reproducción.

Respecto de los quirópteros, en el entorno no existen refugios de tipo de cavidad subterránea y tampoco cortados rocosos que pudieran ofrecer refugio para colonias de murciélagos que pudieran verse afectadas por la implantación de los proyectos.

Por último, en la fase de desmantelamiento, la restauración del medio incidirá positivamente sobre la fauna al desmantelar las infraestructuras instaladas.

Red Natura 2000 y áreas ambientalmente sensibles:

El proyecto no afecta directamente a espacios de la Red Natura 2000. En el anexo de estudio de afecciones a la Red Natura 2000 se identifica que los espacios más próximos son el ZEC “Monte Alto y Siete Cabezos” (ES2430086), que se ubica a unos 2,5 km al sur del proyecto y el ZEC Laguna de Plantados y Laguna de Agón (ES2430085), a unos 1,7 km al oeste de las instalaciones proyectadas, y se expone que no se esperan impactos directos ni indirectos sobre este espacio. En cualquier caso, se deberá tener en cuenta la compatibilidad con lo establecido en su Plan de gestión y conservación (Decreto 13/2021, de 25 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se declaran las Zonas de Especial Conservación en Aragón, y se aprueban los planes básicos de gestión y conservación de las Zonas de Especial Conservación y de las Zonas de Especial Protección para las Aves de la Red Natura 2000 en Aragón, y Resolución de 29 de marzo de 2021, del Director General de Medio Natural y Gestión Forestal).

El proyecto tampoco afecta a espacios naturales protegidos recogidos en el Decreto Legislativo 1/2015, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Espacios Protegidos de Aragón. Dadas las distancias entre el proyecto y los límites de estos espacios, no se prevén afecciones significativas sobre ellos.

No se afecta a árboles singulares, ni humedales singulares, ni a lugares de interés geológico regulados por el Catálogo de Espacios de la Red Natural de Aragón.



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

10 de octubre de 2025

Número 197

csv: BOA20251010015

## Paisaje.

La instalación de una SET y un CS implica la introducción de elementos ajenos al paisaje que serán perceptibles desde un entorno más o menos amplio. La incidencia de esta alteración del fenosistema es función, por un lado, de la calidad paisajística con que cuenta inicialmente el emplazamiento seleccionado y, por otro, de la amplitud de la cuenca visual. En la fase de construcción los efectos sobre el paisaje derivan indirectamente de la alteración de la cubierta vegetal y el suelo ocasionados por el acondicionamiento de viales y excavaciones, y por la presencia de maquinaria y materiales en la zona de las obras.

El EsIA ha tenido en cuenta los dominios de paisaje elaborados por la Dirección General de Ordenación del Territorio, indicando que el proyecto se emplaza en amplias llanuras en yesos y calizas. En el análisis de paisaje del EsIA, se indica que pertenece a la Comarca Ribera Alta del Ebro, sin embargo, según los Mapas de Paisaje de Aragón, las infraestructuras proyectadas se emplazan en la comarca del Campo de Borja, y la unidad de paisaje afectada por el proyecto es la unidad CBE02 “Lagunas de Plantados y Agón”. Se incluye un análisis de paisaje realizado a través de los mapas de paisaje, así como un análisis de visibilidad estableciendo un radio de acción de 5 km respecto a la subestación, tomando una altura media de 6 m. Concluye que desde el 5,72 % del territorio considerado, será visible la SET, mientras que desde el 94,28 % no se divisará.

En cualquier caso, el proyecto, junto con otros anexos, ocasionará un impacto paisajístico derivado de la intrusión de elementos artificiales en el fondo escénico predominantemente rural, si bien ya alterado por la presencia de otras infraestructuras viarias y eléctricas, así como por el desarrollo de otros proyectos de aprovechamiento de energías renovables y otros usos ganaderos. Durante la fase de explotación, la presencia de los elementos de la SET y el CS implicará una pérdida de la calidad visual del entorno debido a que supondrán elementos discordantes con el resto de componentes del paisaje rural y agrícola donde se localiza el proyecto. Este efecto negativo se prolongará durante la totalidad de la vida útil de la instalación disminuyendo la calidad paisajística y la naturalidad del entorno. La instalación de una pantalla vegetal perimetral, tal y como se propone en el EsIA, podrá disminuir sustancialmente el impacto paisajístico.

Finalmente, el impacto acústico se limitará de forma temporal a las fases de construcción y desmantelamiento, sin afectar de forma significativa a núcleos de población.



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

10 de octubre de 2025

Número 197

csv: BOA20251010015

## Impactos sinérgicos y acumulativos.

En el EsIA se ha realizado un estudio de sinergias de las infraestructuras de evacuación proyectadas junto con las PFV “El Descubrimiento 54” y “El Descubrimiento 59” (objeto de otros proyectos). Se ha establecido un inventario previo de elementos de 10 km en torno a los vallados de las plantas fotovoltaicas citadas y se ha analizado el paisaje, los efectos sobre el medio perceptual y el medio biótico con las infraestructuras semejantes en el entorno, así como análisis sobre la fauna, vegetación y sobre los factores del medio más relevantes.

La visibilidad de las futuras instalaciones es mayor en las zonas colindantes, y extendiéndose, hacia el eje norte y noroeste de éstos. Así mismo, hay zonas dispersas del sur que podrán divisar la implantación. La línea de evacuación, al ser soterrada, no va a tener visibilidad en el territorio considerado. El resultado del cálculo del incremento de visibilidad supondría un aumento localizado en la parte central de la envolvente donde se ubican las instalaciones objeto de estudio, respecto a las superficies que no tendrán visibilidad de las demás fotovoltaicas en proyecto. Estas zonas se extienden hacia el noroeste y noreste. El impacto paisajístico respecto a estos parques en proyecto es acumulativo si se construyen todos al mismo tiempo.

En cuanto a los hábitats recogidos en la Directiva 92/43/CEE, en relación al proyecto, no se afectará a ningún hábitat de interés prioritario. En cuanto a molestias sobre la fauna y avifauna, el impacto se considera sinérgico, puesto que la construcción de proyectos supondrá un efecto barrera y una pérdida de hábitat en el conjunto de instalaciones.

En el INAGA se tiene constancia de la tramitación ambiental de numerosos proyectos ligados al aprovechamiento de energías renovables, tanto solar como eólica, que se han venido desarrollando en los últimos años en zonas próximas, lo que ha supuesto una modificación sustancial de los valores naturales, ambientales y paisajísticos del entorno en poco tiempo, y que ha provocado afecciones significativas tanto sobre la vegetación y hábitats de interés comunitario, como sobre la fauna y el paisaje. Por ello, en el seguimiento ambiental del proyecto, se deberá valorar la capacidad de carga del territorio y realizar una estimación de las zonas a las que se puedan desplazar las especies de fauna teniendo en cuenta la presión antrópica sobre el territorio.

## Medio socioeconómico.

Se considera un impacto positivo por la creación de puestos de trabajo y el incremento en la demanda de bienes y servicios por parte del personal implicado



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

10 de octubre de 2025

Número 197

csv: BOA20251010015

en los trabajos que incidirá positivamente en la economía local. La mejora en los caminos para su utilización como viales de servicio y el necesario mantenimiento posterior supondría una mejora en los accesos a los terrenos en los que se ubica el proyecto.

Afección a los dominios públicos forestal y pecuario.

El proyecto no afecta a montes de utilidad pública. El trazado de la línea eléctrica subterránea podría afectar a la “Colada de los Tinarejos”, puesto que se ha diseñado por el camino correspondiente a dicha vía pecuaria. Durante la fase de construcción, las afecciones a las vías pecuarias existentes se deben, tanto a la presencia de personal y maquinaria, como a las molestias generadas para el paso del ganado.

De forma previa al inicio de las obras, se deberán tramitar ante el INAGA los correspondientes expedientes de ocupación temporal del dominio público pecuario, según se establece en la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón. Previamente al inicio en la tramitación de dichos expedientes, se valorarán modificaciones de proyecto de forma que eviten o minimicen la afección al dominio público pecuario. Previamente al inicio de las obras será necesario disponer de la autorización del INAGA para la ocupación temporal de los terrenos del dominio público pecuario. El promotor de las obras así como el contratista deberán cumplir el condicionado que establezca el INAGA en la citada autorización.

Se cumplirá lo determinado en el Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Montes de Aragón, y/o en la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón, tramitando, si fuera necesario, los correspondientes expedientes de concesión de uso privativo de dominio público forestal o de ocupación del dominio público pecuario.

C. Análisis de los efectos ambientales resultado de la vulnerabilidad del proyecto.

En el EsIA se realiza un análisis sobre la vulnerabilidad del proyecto frente a accidentes graves o catástrofes, de acuerdo con la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la Ley 21/2015, de 20 de julio, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, y la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero. Se determina que, como fenómenos meteorológicos adversos aplicables a la zona, se tiene el riesgo en la formación de fuertes tormentas eléctricas, granizos y las rachas de viento fuertes. Es una zona donde la susceptibilidad del riesgo de que



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

10 de octubre de 2025

Número 197

csv: BOA20251010015

se produzcan rachas fuertes de viento es alta. En relación a los colapsos, por la litología de la zona, los materiales presentan una susceptibilidad de riesgo por colapsos medio. El proyecto queda ubicado en zona de riesgo bajo de incendios forestales, con una frecuencia baja de los mismos. La catalogación del nivel de erosión es de riesgo bajo y la susceptibilidad moderada de sufrir inundaciones esporádicas moderada. Debido a que tras el análisis efectuado, hay riesgos con probabilidad de ocurrencia alta, se propone el establecimiento de un plan de seguridad y prevención frente a los accidentes generados por caídas, accidentes, fenómenos atmosféricos, quedando así reducido a un nivel bajo de riesgo para el proyecto, en cuanto a sus riesgos propios de instalación.

El INAGA, en cumplimiento con la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y a fin de determinar el cumplimiento de las previsiones de la Directiva 2014/52/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por la que se modifica la Directiva 2011/92/UE, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente, analiza las afecciones al medio natural existentes por riesgo de accidentes o catástrofes así como la vulnerabilidad del proyecto. Considerando como criterio orientador la Resolución de 11 de marzo de 2019, del Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se aprueba la Instrucción 1/2019 por la que se regulan los análisis y criterios a aplicar en la tramitación de la revisión adicional de los expedientes de evaluación de impacto ambiental ordinaria afectados por la disposición transitoria única de la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, se han efectuado los análisis SIG correspondientes a la susceptibilidad de riesgos y distancias básicas.

Así, el mapa de susceptibilidad del Instituto Geográfico de Aragón determina que el riesgo de incendios forestales es entre bajo-medio y bajo en los terrenos afectados (las instalaciones de la PFV y las zanjas de evacuación (tipos 5 y 7 según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal). Los riesgos geológicos por hundimientos son bajos y medios, y por deslizamientos son muy bajos. Los riesgos por aluviales se consideran bajos. El riesgo por elementos meteorológicos (rayos, tormentas, vientos) se califica como alto para vientos y medio para el resto. No se han identificado riesgos de catástrofes o de cualquier otro tipo y la actuación no está junto a núcleos de población o instalaciones industriales que puedan incrementar el riesgo del proyecto.



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

10 de octubre de 2025

Número 197

csv: BOA20251010015

## D. Programa de vigilancia ambiental y restauración:

El objeto del PVA es verificar el cumplimiento y la eficacia de las medidas preventivas y correctoras propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental y en la futura declaración de impacto ambiental, modificándolas y adaptándolas, en su caso, a las nuevas necesidades que se pudieran detectar. Incluye tanto la fase de construcción de la central fotovoltaica, así como los cinco primeros años de la fase de explotación.

Los objetivos concretos del PVA son los siguientes: comprobar la eficacia de las medidas protectoras y correctoras establecidas y ejecutadas, y cuando la eficacia resulte insatisfactoria, determinar las causas para implementar las medidas correctoras pertinentes; detectar impactos no previstos en este documento y prever las medidas adecuadas para reducirlos, eliminarlos o compensarlos; controlar la correcta ejecución de las medidas previstas en el Plan de restauración ambiental y su adecuación a los criterios de integración ambiental establecidos de acuerdo con la DIA; y verificar los estándares de calidad de los materiales y medios empleados en el Plan de restauración ambiental.

El seguimiento ambiental se basa en la selección de indicadores que permitan evaluar, de forma cuantificada y simple, el grado de ejecución de las medidas protectoras y correctoras, así como su eficacia.

## Fundamentos de derecho

La Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, establece en su artículo 23 los proyectos que deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental, entre los que se encuentran aquellos proyectos cuando así lo decida el órgano ambiental o lo solicite el promotor. El promotor ha decidido someter el proyecto CS “La Nava”, SET “Val de Viñas” 66/33 kV y LSAT hasta SET Magallón 66 kV al trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria, acogiéndose a lo dispuesto en el citado artículo 23, apartado 2 de la Ley 11/2014.

Corresponde al Instituto Aragonés Gestión Ambiental, la resolución de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental de proyectos de competencia autonómica de acuerdo con el artículo 3.1.a) de la Ley 10/2013, del 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

La presente declaración analiza los principales elementos considerados en la evaluación practicada: el documento técnico del proyecto, el estudio de impacto ambiental (EIA) y anexos y otras informaciones aportadas por el promotor, así como el resultado de la información pública y de las consultas efectuadas.



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

10 de octubre de 2025

Número 197

csv: BOA20251010015

En consecuencia, atendiendo a los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, se propone formular la siguiente:

Declaración de impacto ambiental.

A los solos efectos ambientales, la evaluación de impacto ambiental del proyecto de CS “La Nava”, SET “Val de Viñas” 66/33 kV y LSAT hasta SET Magallón 66 kV, en los términos municipales de Magallón y Agón (Zaragoza), promovido por Enigma Green Power 38, SLU, resulta compatible a los efectos ambientales, estableciéndose las siguientes condiciones en las que debe desarrollarse el proyecto:

## A. Condiciones Generales.

1. El carácter favorable de esta declaración de impacto ambiental se limita exclusivamente a los elementos que han sido objeto de esta evaluación, descritos en el apartado 1. “Descripción y breve localización del proyecto”, y no prejuzga la viabilidad ambiental de los elementos necesarios para su puesta en funcionamiento y que puedan contemplarse en otros proyectos. El promotor deberá cumplir todas las medidas preventivas y correctoras incluidas en la documentación presentada, siempre y cuando no sean contradictorias con las del presente condicionado. Todas las medidas adicionales establecidas en el presente condicionado serán incorporadas al Plan de vigilancia ambiental y al proyecto definitivo con su correspondiente partida presupuestaria.
2. En caso de ser necesaria la implantación de otras instalaciones no contempladas en la documentación presentada, éstas deberán tramitarse de acuerdo con lo dispuesto en la normativa de aplicación. Cualquier modificación sustancial desde el punto de vista ambiental del proyecto que pueda modificar las afecciones ambientales evaluadas en el presente informe, se deberá presentar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para su valoración, y si procede, será objeto de una evaluación de impacto ambiental, según determina la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.
3. El promotor comunicará, con un plazo mínimo de un mes de antelación, a los Servicios Provinciales del Departamento de Medio Ambiente y Turismo, y del Departamento Presidencia, Economía y Justicia de Zaragoza la fecha de comienzo de la ejecución del proyecto.
4. Previamente al inicio de las obras, se deberá disponer de todos los permisos, autorizaciones y licencias legalmente exigibles, así como cumplir con las correspondientes prescripciones establecidas por los organismos consultados



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

10 de octubre de 2025

Número 197

csv: BOA20251010015

en el proceso de participación pública. El proyecto deberá someterse a las autorizaciones o licencias municipales de obras e inicio de actividad que sean preceptivas, y en su caso, se adaptará el proyecto a las exigencias municipales, asegurando la compatibilidad del proyecto con lo dispuesto en los planeamientos municipales de los municipios afectados, y cumpliendo los condicionantes respecto a la normativa urbanística, obras, caminos, carreteras y otras instalaciones e infraestructuras. Así, el proyecto deberá ser compatible con el planeamiento urbanístico de los municipios afectados; con el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; con el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; con las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la provincia de Zaragoza; y con la legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.

El proyecto deberá ser compatible con la ordenación territorial vigente, especialmente con la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón y con la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón, así como con la Ley 6/2023 de 23 de febrero, de protección y modernización de la agricultura social, familiar y del patrimonio agrario de aragón.

Se cumplirá también la legislación en relación con los paralelismos y cruzamientos con líneas eléctricas según los reglamentos electrotécnicos de alta y baja tensión, así como respecto a los gasoductos, líneas telefónicas u otras infraestructuras existentes en la zona.

El diseño de las infraestructuras respetará los cauces de aguas temporales existentes y, en general, la red hidrológica local, garantizando la actual capacidad de desagüe de las zonas afectadas por las explanaciones y por la red de viales y zanjas para las líneas eléctricas. Asimismo, se asegurará en todo momento la calidad de las aguas superficiales y subterráneas. En caso de generarse aguas residuales, deberán de ser tratadas convenientemente con objeto de cumplir con los estándares de calidad fijados en la normativa. Las actuaciones previstas, deberán cumplir la legislación de aguas vigente, indicando las directrices a considerar según el caso, así como los criterios técnicos para la autorización de actuaciones en dominio público hidráulico.

5. Si una vez concluido el procedimiento ambiental se vieran afectados los dominios públicos forestal y/o pecuario, se debería disponer previamente al inicio de las obras de la correspondiente concesión de uso privativo de montes de utilidad pública (Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Montes de Aragón), o de la autorización de ocupación temporal del dominio público pecuario (Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón), a tramitar ambas ante el INAGA. Si



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

10 de octubre de 2025

Número 197

csv: BOA20251010015

las vías pecuarias se vieran afectadas por otros motivos, será preciso tramitar en el INAGA autorización de compatibilidad, o bien la declaración responsable ante el Servicio Provincial del Departamento de Medio Ambiente y Turismo de Zaragoza. En cualquier caso, se deberá garantizar que la actuación proyectada no altera el tránsito ganadero ni impide sus demás usos legales o complementarios, especiales o ecológicos, evitando causar cualquier tipo de daño ambiental.

6. En la gestión de los residuos de construcción y demolición, se deberán cumplir las obligaciones establecidas en el Decreto 262/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de los residuos de la construcción y la demolición, y del régimen jurídico del servicio público de eliminación y valorización de escombros que no procedan de obras menores de construcción y reparación domiciliaria en la Comunidad Autónoma de Aragón, modificado por el Decreto 117/2009, de 23 de junio.

7. Todos los residuos que se pudieran generar durante las obras, así como en fase de explotación, se deberán retirar y gestionar adecuadamente, según su calificación y codificación, debiendo quedar el entorno libre de cualquier elemento artificial o residuo. Los residuos generados se almacenarán de manera separada de acuerdo con su clasificación y condición. Se adoptarán todas las medidas necesarias para un almacenamiento temporal seguro de los residuos peligrosos, como solera impermeable, cubetos de contención, cubiertas, etc.

8. Durante la realización de los trabajos en las fases de construcción, funcionamiento y desmantelamiento del proyecto se adoptarán todas las medidas oportunas para evitar la aparición y propagación de cualquier conato de incendio, debiendo cumplir en todo momento las prescripciones de la normativa y planificación vigente sobre prevención y lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Aragón.

9. Se desmantelarán las instalaciones al final de la vida útil o cuando se rescinda el contrato con el propietario de los terrenos, restaurando el espacio ocupado para lo que se redactará un proyecto de restauración ambiental que deberá ser informado por el órgano ambiental.

B. Condiciones relativas a medidas preventivas y correctoras para los impactos producidos.



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

10 de octubre de 2025

Número 197

csv: BOA20251010015

## Suelos.

1. El Proyecto procurará la compensación final de tierras y garantizará una correcta gestión de las tierras retiradas y destino final. Para la reducción de las afecciones, se adaptará el proyecto al máximo a los terrenos evitando las zonas de pendiente para minimizar la generación de nuevas superficies de erosión.

2. Respecto a la tierra vegetal, se procurará la máxima conservación de este recurso in situ, debiéndose retirar únicamente de las superficies estrictamente necesarias para la realización de los trabajos que así lo requieran, como zanjas, saneo y refuerzo del cimiento de viales, cimentaciones de equipamientos, etc.

La tierra vegetal que sea necesaria mover como consecuencia de los movimientos de tierra se acopiará y se extenderá con posterioridad para salvaguardar la capa de tierra vegetal.

3. Los procesos erosivos que pudieran generarse a consecuencia de la construcción de las instalaciones proyectadas deberán ser corregidos durante toda la vida útil de la instalación.

4. Dado que la actividad está incluida entre las potencialmente contaminantes del suelo, el promotor deberá remitir a la Dirección General de Calidad Ambiental un informe preliminar de situación, según lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

## Aqua.

1. Se tendrán en cuenta los aspectos y requisitos en relación con la ejecución de los trabajos señalados por la Confederación Hidrográfica del Ebro en su informe de respuesta a la información pública. La realización de obras o la ocupación del dominio público hidráulico o zonas de servidumbre o de policía requerirá de autorización del organismo de cuenca correspondiente. En caso de generarse aguas residuales, deberán de ser tratadas convenientemente con objeto de cumplir con los estándares de calidad fijados en la normativa.

2. Los parques de maquinaria y las zonas de acopios e instalaciones auxiliares se ubicarán a una distancia mínima de 100 m de cualquier cauce temporal o flujo preferente de escorrentía superficial.



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

10 de octubre de 2025

Número 197

csv: BOA20251010015

3. El diseño del proyecto respetará las balsas y los cauces de aguas temporales existentes y, en general, la red hidrológica local, garantizando la actual capacidad de desagüe de las zonas afectadas por las explanaciones y por la red de viales y zanjas para las líneas eléctricas. Deben aplicarse medidas relativas a la reutilización de la capa de suelo vegetal para la regeneración vegetal y dotar de una red de drenaje para canalizar la escorrentía de la zona hacia puntos de desagüe natural. Se debe disponer de los sistemas más eficientes para la recogida y evacuación de aguas de lluvia, con el fin de evitar que las aguas de escorrentía puedan arrastrar lixiviados contaminantes.

## Flora y vegetación.

1. Durante la realización de las obras proyectadas se deberán evitar afecciones innecesarias y respetar al máximo las zonas de vegetación natural. Se evitara la apertura de accesos en zonas naturales, priorizando los campos de cultivo o accesos abiertos, evitando daños sobre el suelo y la vegetación. Las zanjas para las líneas eléctricas subterráneas se ejecutarán sin ocupar terrenos con vegetación natural. Para ello, previamente al inicio de las obras, se realizará un jalonamiento de todas las zonas de obras quedando sus límites perfectamente definidos respecto de las zonas con vegetación natural a preservar, de forma que se eviten afecciones innecesarias sobre las mismas.

2. Las zonas de acopios de materiales y parques de maquinaria se ubicarán en zonas agrícolas o en zonas desprovistas de vegetación natural, evitando el incremento de las afecciones sobre vegetación natural y/o inventariada. Bajo ningún concepto se podrá estacionar o maniobrar invadiendo las zonas con vegetación natural ni transitar campo a través sobre ellas ni hacer uso alguno de las edificaciones agrícolas y balsas o aljibes circundantes.

3. Previamente a la ejecución de los trabajos, en aquellas zonas de vegetación natural que pudieran verse afectadas por las obras, se deberá proceder a la retirada de la tierra vegetal, en unos 20- 25 cm de profundidad, lo más ajustado al espesor real de suelo fértil y reservorio de semillas, que deberá ser acopiada en caballones trapezoidales de no más de 1 m de altura para su adecuada conservación hasta la rehabilitación del terreno degradado. En ningún caso la tierra vegetal deberá mezclarse con los materiales extraídos para la realización de los trabajos.

4. El Plan de restauración garantizará la restauración vegetal de las zonas ocupadas temporalmente por las obras, y que será remitido al INAGA, previamente al inicio de las obras, para su valoración y aprobación. Se incluirá el seguimiento anual de la evolución y grado de consecución de los objetivos definidos, elaborando



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

10 de octubre de 2025

Número 197

csv: BOA20251010015

informes anuales que serán remitidos al Servicio Provincial de Medio Ambiente y Turismo de Zaragoza para su conocimiento y pronunciamiento sobre la adopción de medidas adicionales al respecto, si procede.

Fauna.

1. La fase de construcción se realizará entre los meses de agosto hasta febrero, fuera de la época reproductiva de la avifauna esteparia, de forma que se minimicen las afecciones durante el período de nidificación y cría, que tiene lugar principalmente entre marzo y julio. Además, se realizará un estudio específico y de prospección faunística durante las fases preoperacional y operacional de obra, con el objeto de determinar la presencia de especies catalogadas y tomar las medidas necesarias para no afectar a las mismas. La prospección faunística se realizará dentro y fuera de los vallados de la planta fotovoltaica, más aquellas zonas situadas hasta 1 km de distancia, para determinar la presencia de especies de fauna catalogada como amenazada o de interés, y especialmente de avifauna nidificando o en posada en la zona, según las especies identificadas en el EsIA y en el estudio de avifauna (especies como gallina ibérica, gallina ortega, alondra ricotí, alcaraván, chova piquirroja, cernícalo primilla, aguilucho cenizo, milano real, alimoche o águila real). En caso de que la prospección arroje un resultado positivo para cualquier especie, se reducirán las acciones ruidosas y molestas que puedan afectar a la especie identificada.
2. Los vallados perimetrales de las subestaciones eléctricas carecerán de elementos cortantes o punzantes como alambres de espino o similar que puedan dañar a la fauna del entorno. No se utilizarán colores llamativos o destellantes y quedará, en la medida de lo posible, integrado en el paisaje. Los vallados perimetrales respetarán en todo momento los caminos públicos y carreteras en toda su anchura y trazado, y contarán con los retranqueos previstos por la normativa urbanística en vigor en los municipios afectados.
3. Deberá evitarse de forma rigurosa el abandono de cadáveres de animales o de sus restos en el entorno de las subestaciones eléctricas, con el objeto de evitar la presencia en su zona de influencia de aves necrófagas o carroñeras que pudieran sufrir accidentes por colisión y/o electrocución, así como para evitar la proliferación de otro tipo de fauna terrestre oportunista. En todo caso, se deberá dar aviso de los animales heridos o muertos que se encuentren, a los Agentes para la Protección de la Naturaleza de la zona, los cuales indicarán la forma de proceder. En el caso de que los Agentes no puedan hacerse cargo de los animales heridos o muertos, y si así lo indican, podrá ser el propio personal de la instalación quien deba realizar las tareas de retirada de los restos orgánicos.



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

10 de octubre de 2025

Número 197

csv: BOA20251010015

4. En la fase de explotación se llevará a cabo un seguimiento de la siniestralidad de fauna en las instalaciones y los vallados. Se eliminarán las bajas de animales domésticos y/o salvajes que se localicen en el interior o periferia de las mismas, evitando la atracción de aves carroñeras. Para ello, se comunicará inmediatamente el hallazgo de cadáveres de fauna silvestre en el entorno de la planta al cuerpo de Agentes de Protección de la Naturaleza del área medioambiental correspondiente al ámbito de la planta solar fotovoltaica (Agón), y se seguirán sus instrucciones al respecto.

5. Cualquier medida complementaria o compensatoria propuesta en el EsIA para favorecer condiciones de hábitat y el asentamiento de poblaciones de avifauna esteparia, o bien otras medidas a proponer con posterioridad en función de los resultados de la vigilancia ambiental, deberá ser coordinadas y validadas por el Servicio de Biodiversidad de la Dirección General de Medio Natural, Caza y Pesca, del Departamento de Medio Ambiente y Turismo, ante quien se presentará la propuesta de medidas adicionales o complementarias, con detalle de las medidas a ejecutar, diseño, localización precisa y coste. Estas medidas, así como el resto de medidas propuestas en relación con el desarrollo de hábitats para la fauna podrán ser ampliadas con nuevas medidas en función de que se detecten impactos no previstos en el EsIA a partir del desarrollo del Plan de vigilancia ambiental, y siempre y cuando se estime viable su propuesta tras el correspondiente estudio.

## Paisaje.

1. El Plan de restauración ambiental deberá extenderse a todas las zonas afectadas por las obras que no vayan a tener uso durante la fase de explotación e incluirá los accesos. La integración paisajística y restauración ambiental deberá ejecutarse al haber finalizado las obras y tras haberse garantizado la limpieza total del entorno de la obra de restos y residuos. La tierra vegetal se acopiará en cordones que no superen el metro de altura, para evitar su compactación. Se podrá extender la tierra vegetal procedente del saneo de viales y cimentaciones, en espesores máximos de 30 cm de espesor, perfilado y sin compactar, de manera que se aproveche el banco de semillas que albergue. Se podrá realizar la plantación mediante roturación y siembra de especies autóctonas.

2. Se ejecutará una franja vegetal de entre 4 y 8 m de anchura en torno a los vallados perimetrales por sus partes externas. Esta franja vegetal se realizará con especies propias de la zona, mediante plantación al tresbolillo de plantas procedentes de vivero de, al menos, dos savias en una densidad suficiente, de forma que se minimice la afección de las instalaciones fotovoltaicas sobre el paisaje. Se realizarán riegos periódicos al objeto de favorecer el más rápido crecimiento durante al menos los tres primeros años desde su plantación. Se realizará la reposición de marras que sea necesaria para completar el



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

10 de octubre de 2025

Número 197

csv: BOA20251010015

apantallamiento vegetal. No se dispondrá esta franja vegetal en aquellos tramos del perímetro externo que linden con teselas de vegetación natural arbustiva o arbórea que alcance los 2 m de altura o en zonas donde se pueda afectar a vegetación natural existente. En aquellos tramos del perímetro en que los retranqueos previstos en la normativa respecto a caminos u otros no permitan la creación de la franja vegetal de 4 m de anchura, se podrá reducir la anchura de esta franja vegetal de manera justificada y sin perjuicio de que se deba realizar un apantallamiento vegetal en estas zonas.

Patrimonio Cultural.

1. En materia de protección del patrimonio cultural, deberán cumplirse las resoluciones, medidas o condicionados que haya dictaminado o pudiera dictaminar en su momento la Dirección General de Patrimonio Cultural. Específicamente, en el supuesto de hallarse restos fósiles de interés patrimonial o restos de interés arqueológico deberá ser comunicado de forma inmediata a la Dirección General de Patrimonio Cultural, según se contempla en el artículo 69 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, para el establecimiento de las medidas oportunas.

Salud.

1. En relación con los niveles de ruido y vibraciones generados durante la fase de obras y la fase de funcionamiento, se tendrán en cuenta los objetivos de calidad acústica establecidos en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, y en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón. En cualquier caso, la velocidad de los vehículos se reducirá a 20 km/h como máximo.

Medio Socioeconómico.

1. Los cortes y restricciones de paso en caminos se reducirán al mínimo indispensable y se avisará a la población local y usuarios de los mismos con la suficiente antelación, proponiendo rutas alternativas. Cualquier camino u otra infraestructura viaria que sea afectada por el proyecto deberá ser restituida debiendo garantizarse la continuidad de cualquier camino que quede afectado o interrumpido por la implantación.

C) Plan de Vigilancia Ambiental.

1. Antes del inicio de las obras, la dirección de obra incorporará a un titulado superior como dirección ambiental para supervisar la adecuada aplicación de las



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

10 de octubre de 2025

Número 197

csv: BOA20251010015

medidas preventivas, correctoras, complementarias y de vigilancia, incluidas en el estudio de impacto ambiental y en el presente condicionado, que comunicará, igualmente, al Servicio Provincial de Medio Ambiente y Turismo de Zaragoza y al Departamento de Presidencia, Economía y Justicia.

2. Se desarrollará el Plan de vigilancia ambiental que incluirá tanto la fase de construcción y desmantelamiento, como la fase de explotación de la instalación eléctrica, y se prolongará, al menos, hasta completar cinco años de funcionamiento de las instalaciones. Pasados cinco años y en función de los resultados que se obtengan, el promotor podrá solicitar una revisión de la periodicidad y alcance del seguimiento, o el levantamiento de la obligación de realizar el Plan de vigilancia ambiental durante el resto de la fase de explotación ante el órgano sustitutivo para que se pronuncie sobre el asunto por ser de su competencia. El Plan de vigilancia ambiental incluirá con carácter general lo previsto en el estudio de impacto ambiental y en sus documentos anexos y complementarios, en la declaración de impacto ambiental y los contenidos establecidos en los siguientes epígrafes:

- Se comprobarán las labores de restauración ambiental y paisajística, el estado de las superficies restauradas, su evolución y el grado de consecución de los objetivos del Plan de integración y restauración ambiental, conforme al citado Plan de restauración y apantallamiento vegetal. Se incluirá un seguimiento de la evolución de las plantaciones perimetrales, y en caso de observar un mal estado de estas, se procederá a su sustitución y se contemplará el cambio de especies, buscando su correcto desarrollo natural. En el supuesto de la evolución de los ejemplares plantados no sea la adecuada se analizará, junto al Servicio Provincial de Medio Ambiente y Turismo de Zaragoza, la conveniencia de implantar ejemplares de otras especies propias del entorno.
- El PVA incluirá el seguimiento y documentación de las prospecciones de fauna previas a la ejecución de las obras indicadas en la condición 1 del apartado Fauna de la declaración de impacto ambiental, registrando todos los hallazgos y las medidas adoptadas.
- El PVA incluirá los resultados del seguimiento de la siniestralidad y uso del espacio por parte de las aves en el ámbito de las instalaciones, determinando la variación en abundancia, riqueza y distribución de especies en la zona.

3. En función de los resultados del Plan de vigilancia ambiental, se establecerá la posibilidad de adoptar cualquier otra medida adicional de protección ambiental que se estime necesaria en función de las problemáticas ambientales que se pudieran detectar, de manera que se corrijan aquellos impactos detectados y que no hayan sido previstos o valorados adecuadamente en el estudio de impacto ambiental o en su evaluación.



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

10 de octubre de 2025

Número 197

csv: BOA20251010015

4. Durante la fase de construcción y desmantelamiento, los informes del Plan de vigilancia ambiental serán mensuales con un informe final con conclusiones que resumirá todos los informes anteriores. Durante la fase de explotación, los informes de seguimiento serán cuatrimestrales junto con un informe anual con conclusiones.

5. El promotor deberá completar adecuadamente el Programa de vigilancia ambiental, recogiendo todas las determinaciones contenidas en la presente declaración de impacto ambiental, incluyendo sus fechas o listados de seguimiento. El Programa de vigilancia ambiental definitivo será remitido por el promotor al órgano sustantivo, a efectos de que pueda ejercer las competencias de inspección y control, facilitándose copia de este al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental con el fin de que quede completo el correspondiente expediente administrativo. Conforme a lo establecido en el artículo 52.2. de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, modificada por la Ley 9/2018, de 6 de diciembre, el Programa de vigilancia ambiental y el listado de comprobación se harán públicos en la Sede electrónica del órgano sustantivo, comunicándose tal extremo al órgano ambiental.

En todo caso, el promotor ejecutará todas las actuaciones previstas en el Programa de vigilancia ambiental de acuerdo con las especificaciones detalladas en el documento definitivo. De tal ejecución dará cuenta a través de los informes de seguimiento ambiental. Estos informes de seguimiento ambiental estarán fechados y firmados por el técnico competente responsable de la vigilancia y se presentarán en formato digital (textos, fotografías y planos en archivos con formato pdf que no superen los 20 MB, datos y resultados en formato exportable e información georreferenciada en formato shp, huso 30, datum ETRS89). Dichos informes se remitirán al órgano sustantivo y al Servicio Provincial del Departamento de Medio Ambiente y Turismo de Zaragoza, quedando a disposición asimismo del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, a los solos efectos de facilitar su consulta en el contexto del expediente administrativo completo por parte de los órganos administrativos con competencias en inspección y control, así como en seguimiento. En función de los resultados del seguimiento ambiental de la instalación y de los datos que posea el Departamento de Medio Ambiente y Turismo, el promotor queda obligado a adoptar cualquier medida adicional de protección ambiental.

6. De conformidad con el artículo 33.g de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se promoverá ante el órgano sustantivo (Dirección General de Energía y Minas) y antes del inicio de las obras, la creación de una Comisión de seguimiento para garantizar la aplicación adecuada de las medidas preventivas, correctoras, complementarias y de seguimiento ambiental recogidas en el documento ambiental y en esta Resolución, así como analizar y proponer, en su caso, medidas adicionales. La comisión



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

10 de octubre de 2025

Número 197

csv: BOA20251010015

estará compuesta, como mínimo, por un representante del Servicio Provincial del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia de Zaragoza, del Servicio Provincial del Departamento de Medio Ambiente y Turismo de Zaragoza, de la Dirección General del Medio Natural, Caza y Pesca, del Instituto aragonés de Gestión Ambiental (en calidad de observador) y de la/las empresas responsables de los seguimientos ambientales para el promotor, reuniéndose con una periodicidad mínima anual.

Si el órgano sustitutivo así lo estima conveniente, podrá valorar la incorporación de esta instalación a una Comisión de seguimiento existente en la zona. De igual manera se incorporarán a esta misma comisión de seguimiento ambiental futuras ampliaciones y nuevas instalaciones de generación de energías renovables en la zona, así como el resto de las instalaciones que comparten las infraestructuras de evacuación (PFVs Descubrimiento).

De acuerdo con el artículo 33.4. de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente declaración de impacto ambiental se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

De acuerdo con lo dispuesto en su artículo 34.2. de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, apartado 2, la presente declaración de impacto ambiental perderá su vigencia en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera iniciado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón". El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental en los términos previstos en el artículo 34 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

Zaragoza, 2 de junio de 2025.  
El Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental,  
LUIS SIMAL DOMÍNGUEZ